ARTÍCULO 1º.- OBJETO

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento para la aprobación de los proyectos de urbanización que desarrollen las previsiones de los Programas para el Desarrollo de Actuaciones Aisladas.

La LRAU establece que la actividad urbanística de ejecución del planeamiento se realizará en régimen de Actuaciones Integradas o en régimen de Actuaciones Aisladas.

Se considera Actuación Aislada la que tiene por objeto una sola parcela y supone su edificación, así como, en su caso, la previa o simultánea urbanización precisa para convertirla en solar conectándola con las redes de infraestructuras y servicio existentes e inmediatas.

Los proyectos de urbanización, para las Actuaciones Aisladas, serán aprobados por el Ayuntamiento por el procedimiento que dispongan las Ordenanzas Municipales, tal y como determina el artículo 53, párrafo segundo, de la LRAU.

ARTICULO 2º.- COMPETENCIA

2.1. La competencia para la aprobación de los Proyectos de Urbanización corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, Uno, de la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo, que modificó el párrafo m), del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, que expresamente ha declarado vigente el citado artículo 4 de la Ley 7/1997.

2.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Alcaldía-Presidencia podrá delegar en la Comisión de Gobierno, la aprobación de los proyectos de urbanización, en los términos establecidos en los artículos 21 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 43.2 y 53.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTICULO 3º. TRAMITACIÓN

3.1. La tramitación de los proyectos de urbanización que desarrollen las previsiones de los Programas para el Desarrollo de Actuaciones Aisladas, se ajustará al siguiente procedimiento, con independencia de que dicha aprobación se acuerde por la Alcaldía o por la Comisión de Gobierno en virtud de la delegación que se le hubiera conferido.

3.2. Los Proyectos de Urbanización, previo informe favorable de los Servicios Municipales correspondientes, será aprobados provisionalmente y expuestos al público por plazo de quince días naturales mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.3. En el acuerdo de aprobación inicial, se establecerá que para el supuesto de no presentarse ninguna reclamación contra el proyecto de urbanización tramitado, el citado acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, bastando a tal efecto, que por medio de Resolución de la Alcaldía se haga constar dicha circunstancia, previa certificación expedida por la Secretaría Municipal.

ARTICULO 4º. TRAMITACIÓN SIMULTÁNEA A LOS PROGRAMAS O PLANES.

4.1. Con independencia del procedimiento establecido en el artículo anterior, los indicados Proyectos de Urbanización podrán ser objeto de tramitación simultánea a la de los Programas o Planes cuyas previsiones desarrollen, en cuyo caso, en el acuerdo de aprobación inicial de los mismos se hará constar expresamente que dicha aprobación queda condicionada a la aprobación de los citados Programas o Planes, de tal forma que no devendrá definitiva mientras no se produzca la aprobación de éstos.

4.2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la Resolución de la Alcaldía, referida en el artículo 3.2 de esta Ordenanza, en la que se constata la no presentación de reclamaciones durante el trámite de información pública de los proyectos de urbanización, se hará constar, igualmente, la fecha de aprobación definitiva de los Programas o Planes y, en su consecuencia, la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su derogación expresa.

En todo aquello no previsto en estas normas, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1994, de 14 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

DILIGENCIA : Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 26 de junio de 1998. Doy fe.

EL SECRETARIO,
Fdo. J. Ignacio del Saz Salazar